

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar 10 de agosto del 2020

<b>REF.:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	JESUALDO QUINTERO BASTIDAS, por intermedio de apoderado judicial
<b>DEMANDADO:</b>	RUBEN MOLINA
<b>RADICACIÓN:</b>	200454089001-2018-00124-00

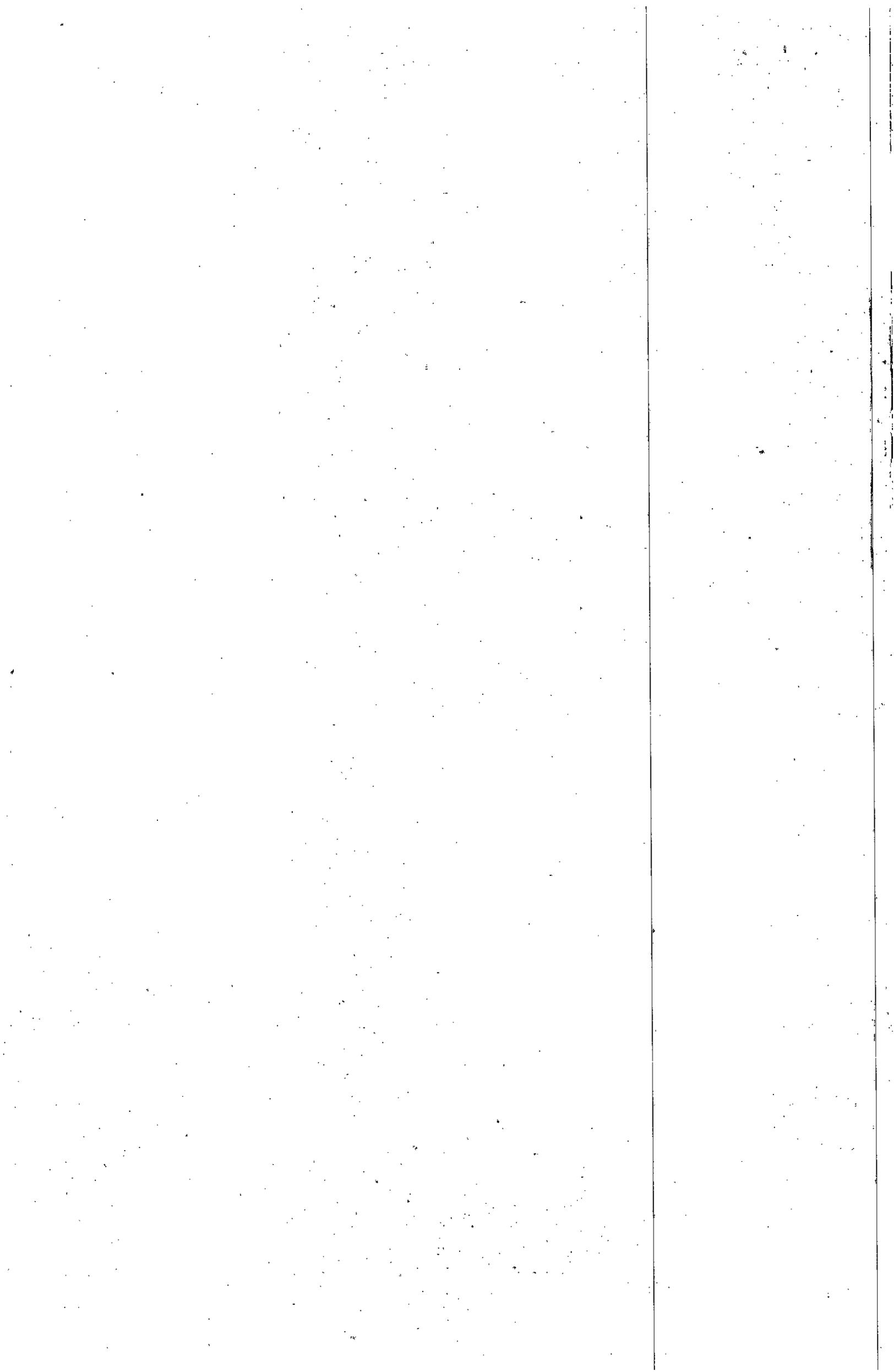
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada no fue objetada este Juzgado IMPARTE APROBACIÓN A LA MISMA, por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (16.831. 000.00).

Se fijan como agencias derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 1.178. 170.00).

Por Secretaría, en su momento elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA





7-18

**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar**

Becerril, Cesar 10 de agosto del 2020

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO  
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE  
BECERRIL - CESAR  
RADICADO: 200454089001-2017-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 320 del C.G.P, este Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación, como quiera que el mismo fue interpuesto dentro del término de la ejecutoria del auto objeto del recurso de alzada, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud **NULIDAD**, realizada por el extremo demandado, ya que el mismo fue notificado por estado en el aplicativo TYBA, el día 22 de julio del año en curso, y el recurso de apelación fue interpuesto el día 24 de julio del 2020, estando todavía dentro de la línea de tiempo que la norma le otorga para el ejercicio de su derecho a la segunda instancia, y de conformidad con el art 321 en su numeral 6 y el art 322 ibidem.

El recurso de alzada se concede en el efecto **DEVOLUTIVO**, de conformidad con el art 323 del C.G.P. para tal efecto por secretaria digitalizar todo el expediente, para que sea remitido por correo electrónico a la oficina judicial de la ciudad de Valledupar, y sea sometido a las formalidades de reparto para que sea asignado a un juez civil del circuito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELAINE OÑATE FUENTES**  
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, el 10 de agosto del 2020, pasa al Despacho el proceso seguido por AGROPAISA S.A.S por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE LUIS SANCHEZ AMAYA, con rad. 200454089001-2019-00133-00, Informando que el apoderado allego constancia de entrega de los oficios N° 677 y 952, de igual modo el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, comunico en el oficio N° 559 la anotación del embargo del remanente. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

  
JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

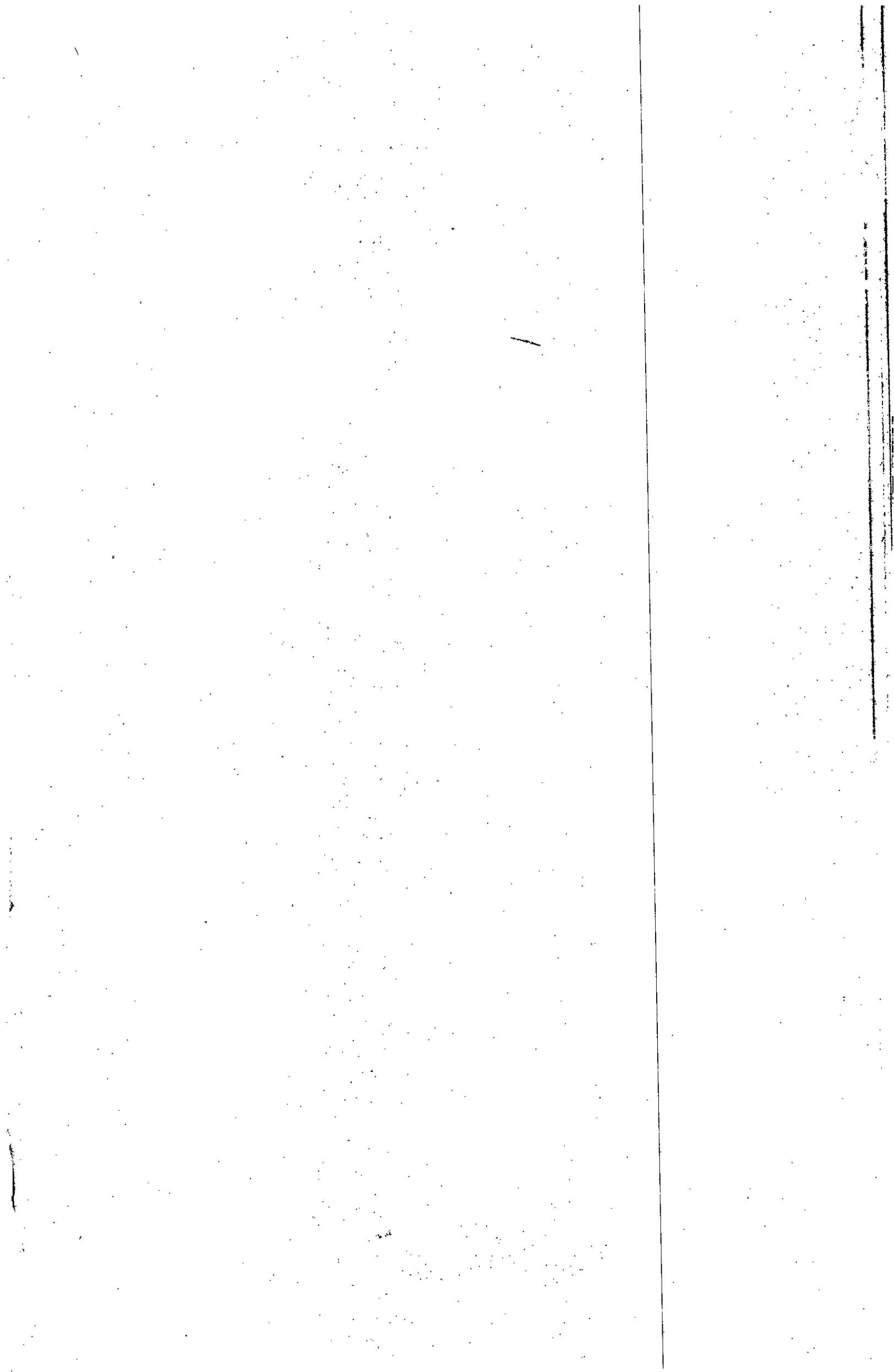
Becerril, Cesar, 10 de agosto del 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE LUIS SANCHEZ AMAYA
RADICACION:	100454089001-2019-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede agregar al proceso la documentación allegada, relacionada a la entrega de los oficios N° 677 Y 952 en las entidades requeridas y el oficio N° 559 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, para los efectos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIA: Hoy 10 de agosto del 2020, pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, actuando mediante apoderado judicial, contra FREDDY RAMIREZ MIRANDA, de Rad.200454089001-2019-00205-00, Informando que el Banco BBVA de Colombia s.a. y Banco Credifinanciera, contestaron lo relacionado a la inscripción a la medida cautelar, la cual se hará efectiva una vez el demandado tengo el saldo suficiente. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
Escribiente nominado

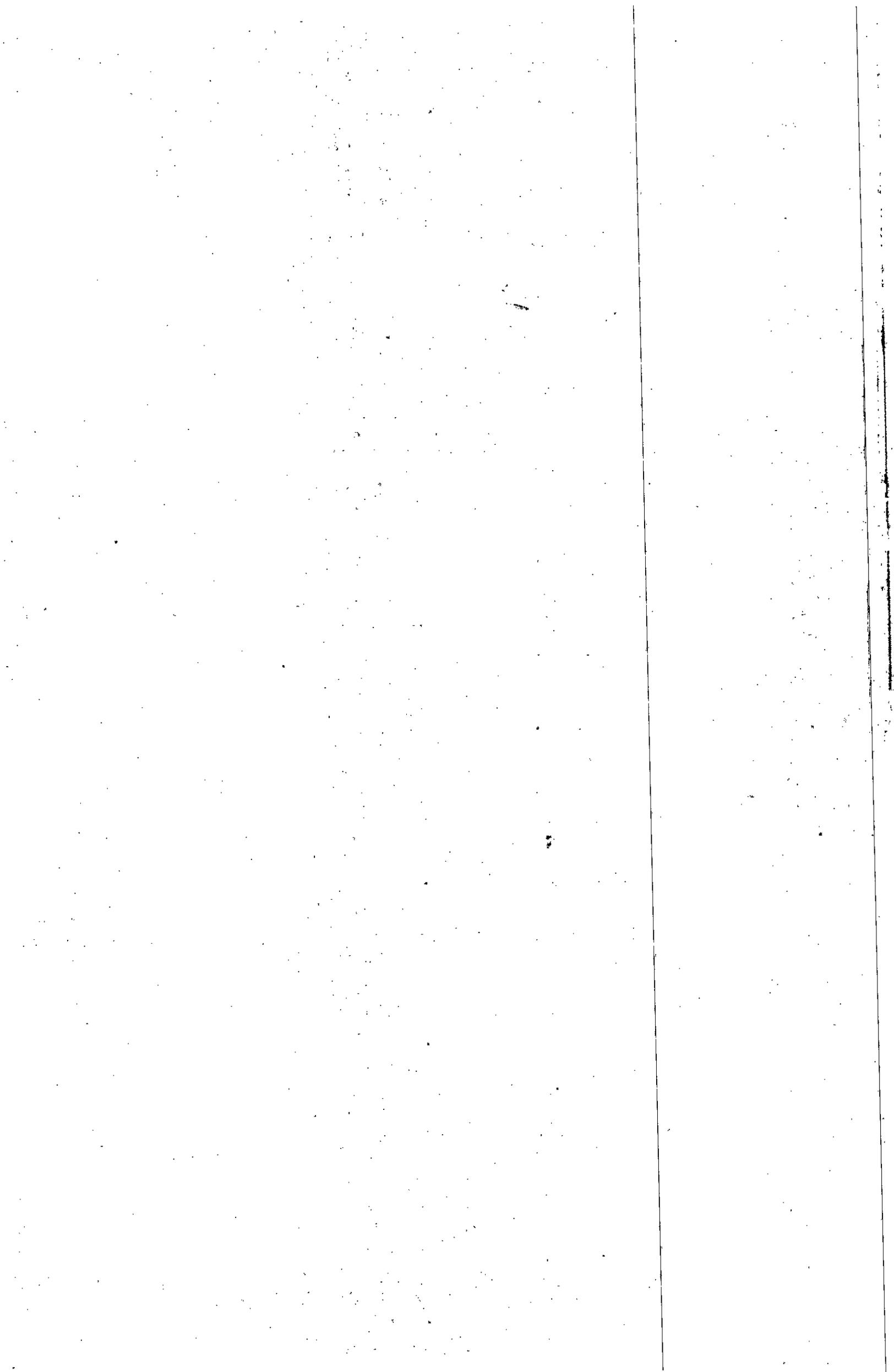
Becerril, Cesar 10 de agosto de 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO:	FREDDY RAMIREZ MIRANDA
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede agregar al proceso la documentación allegada, relacionada a la materialización de la medida cautelar, por parte de las entidades Banco BBVA de Colombia s.a. y Banco Credifinanciera, para los efectos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

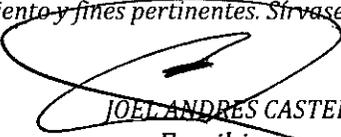
ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIA: Hoy 10 de agosto del 2020, pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, actuando mediante apoderado judicial, contra FREDDY RAMIREZ MIRANDA, de Rad.200454089001-2019-00205-00, en el cual se allegaron las citaciones de notificaciones personal y por aviso, sin que hasta la fecha se hayan propuestos excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase ordenar.

  
JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA  
Escribiente nominado

Becerril, Cesar 10 de agosto de 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO:	FREDDY RAMIREZ MIRANDA
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00205-00

La entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A identificada con NIT:830059718-5, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra FREDDY RAMIREZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12567193, de la cual se abrió paso el primero (01) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en las obligaciones del pagare N° 001309409600169733, decisión que fue notificada al demandado a través de la empresa de Mensajería PRONTO envíos, de acuerdo a la guía No. 271162700936, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 03/12/2019, luego se surtió la notificación por aviso con la guía No. 283785600936 de la misma Empresa de Servicios Postales, enviándosele copia de la demanda conforme lo establece el Artículo 91 del C.G.P, la cual fue debidamente entregada el 12/03/2020.

Habiendo transcurrido el término legal para que los ejecutados pagaran o presentaran excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 01 de noviembre del 2019.

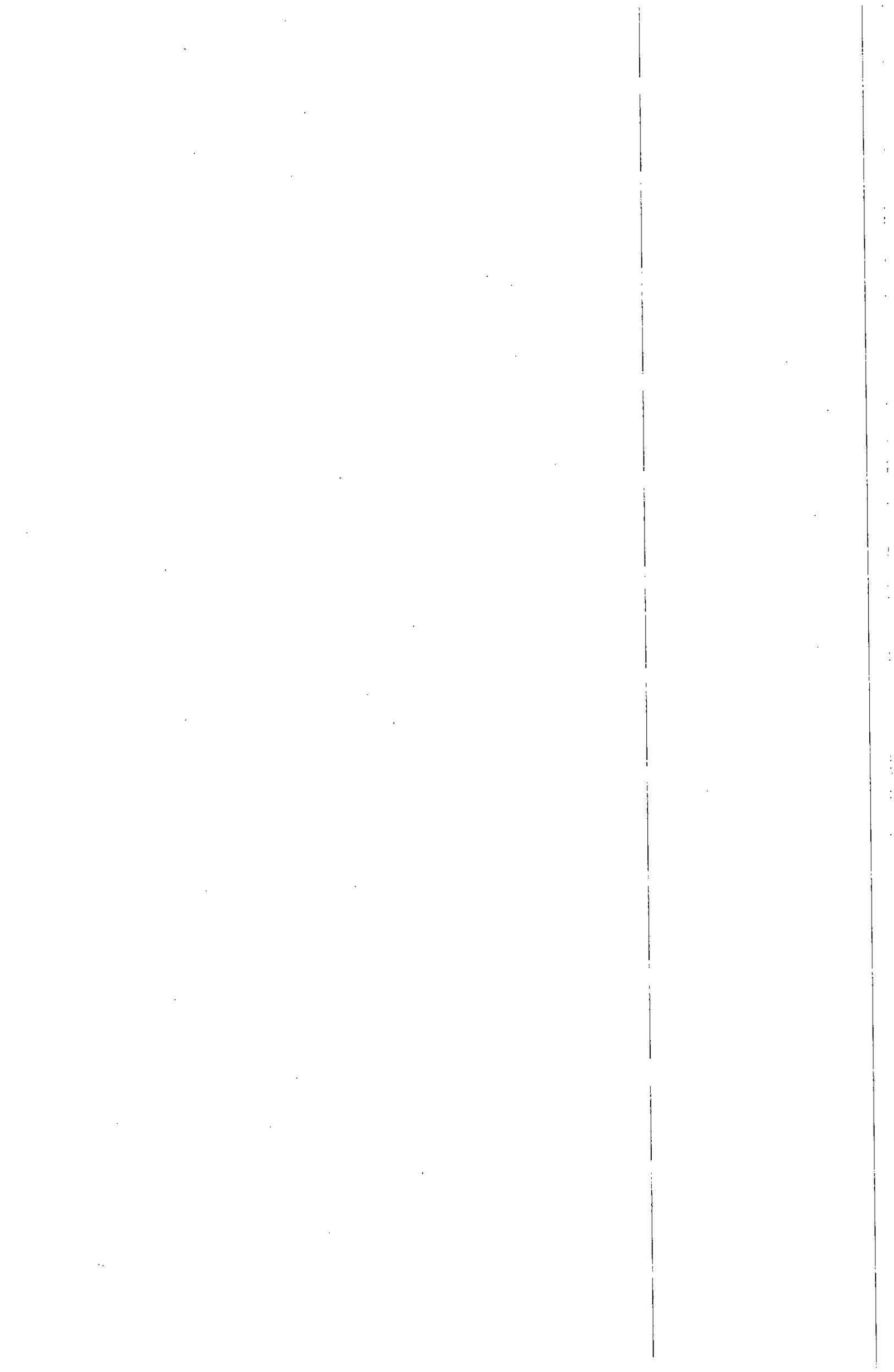
SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso de regulación de cuota de alimento con rad. 2013-00216-00 en el cual el extremo demandante solita se requiera a subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

  
JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril, Cesar 10 de agosto del 2020

Clase de proceso:	REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	KAREN JERINA GONZÁLEZ MENDOZA
DEMANDADO:	JUAN DE JESÚS ROMERO PACHECO
RADICACIÓN:	200454089001-2013-00216-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES - EJERCITO NACIONAL que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto, la desatención a la misma ocasiona sanciones hasta de diez (10) S.M.L.M.V. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. entre otras, si bien es cierto las deducciones se han venido realizando, no sucedió así con el porcentaje correspondiente a las cesantías establecido en sentencia del 10 abril del 2014, por tanto, se le requiere para que informe los motivos por los cuales no se materializó la medida, además se sirva colocar a disposición el monto correspondiente para no vulnerar los derechos fundamentales de la menor hija del militar. Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al HACERLE SABER AL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES - EJERCITO NACIONAL, informe los motivos por los cuales no se realizó la deducción correspondiente a las cesantías, en caso que existan algunos descuentos los mismos deben ser colocados disposición de este proceso, además por secretaria envíese copia del fallo de fecha 10/04/2014, informando que se encuentra vigente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA

